

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. El C.D. Almería Pescadora Club (ALPE CLUB) es una asociación deportiva sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, que tiene como fin exclusivo el fomento y la práctica de la pesca deportiva. Dicha asociación se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Almería con el número 119.

Artículo 2. El C.D. Almería Pescadora Club se constituye, al amparo de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas y disposiciones que lo desarrollen, en los presentes estatutos, en sus reglamentos y demás normativa aplicable. La entidad deportiva Almería Pescadora Club se encuentra inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía con el número 1.088.

Artículo 3. El C.D. Almería Pescadora Club tiene por objeto principal la práctica del deporte de competición, desarrollando como actividad deportiva la pesca con caña en la modalidad de mar costa o surfcasting. De igual forma podrá practicar las modalidades de rock fishing, spinning, corcheo mar costa.

Artículo 4. El domicilio social se fija en la localidad de Almería, CP. 04007, Provincia de Almería en la Calle Santiago Martínez Cabrejas, 1, Cabina 7, con CIF: G04044012. El E-mail de contacto es: alpeclub@hotmail.es. El ámbito territorial de actuación de la entidad es básicamente Andalucía.

CAPÍTULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 5. El número de socios será ilimitado; no obstante, la Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios por diversas razones que puedan originarse en el momento de dicha admisión.

Artículo 6. Clases de socios. El Club se compondrá de las siguientes clases de socios: Honorarios, de cuota, activos, jubilados, juveniles.

- Honorarios.** Estos socios obtendrán dicha distinción con motivo de su trayectoria, desinteresada colaboración etc. a potestad de la junta directiva en el momento. Estos pueden obtener dicha distinción estando o no exentos del pago de la cuota.
- De Cuota:** aquellos socios/as que colaboran con su cuota y no son parte activa en las actividades sociales u oficiosas organizadas por Alpe Club.
- Activos:** aquellos socios/as que además de colaborar con su cuota participan, ya sea de forma ininterrumpida u ocasional, en las actividades sociales u oficiosas organizadas por Alpe Club.
- Jubilados:** aquellos socios/as con reducción de cuota, jubilados, participando o no en las actividades sociales u oficiosas organizadas por Alpe Club.
- Juveniles:** aquellos socios/as los cuales hasta los 21 años están exentos de abonar la cuota (tengan o no alguna unidad familiar como socio del Club), una vez superado los 21 años y hasta cumplidos los 25 años la cuota a abonar tendrá una reducción del 50%. Pasada esta última edad (25 años) abonarán el 100% de la cuota estipulada en el momento (tengan o no unidad familiar como socio del Club). Estos socios no tendrán derecho a voto en las Asambleas (ordinarias u extraordinarias) hasta cumplida la mayoría de edad (18 años).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

12/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmZMMAT2PGD4A82SLUEBN4U6FPB

PÁG. 1/14



Artículo 7. Derechos y obligaciones de los socios

- Derechos de los socios:

- A participar en las actividades sociales u oficiosas organizadas por el Club.
- A participar en la Junta Directiva por deseo de la misma, a votar y a asistir a la Asamblea General (ordinaria u extraordinaria) exceptuando los socios menores de edad. En caso de no poder asistir a la Asamblea General (ordinaria u extraordinaria) tiene derecho a representación por voz de tercer asistente o mediante certificado escrito.
- A ser informado acerca de la composición de la Junta Directiva y representación del club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- A exigir que la actuación del Club se ajuste a lo que dispone la Ley del Deporte de la Junta de Andalucía Ley 5/2016 de 19 de julio, a sus normas de desarrollo y otras normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva, así como a los presentes estatutos.
- A separarse libremente del Club.
- A impugnar los acuerdos de la Junta Directiva que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A ser elector y elegible para los organismos de representación y gobierno siempre que tengan mínimo 18 años y plena capacidad de obrar.
- A conocer sus actividades y examinar su documentación.

- Obligaciones de los socios:

- Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, aprobadas por la Asamblea General (ordinaria u extraordinaria).
- Contribuir al sostenimiento del Club, así como a la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen en el Club.
- Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno del Club.
- Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.
- Colaborar en la gestión y administración del Club Deportivo.

Artículo 8. Admisión de socios: la admisión de nuevos socios en el Club (hayan pertenecido o no anteriormente al Club) será competencia de la Junta Directiva, contando con la aprobación por mayoría simple de esta. El interesado previamente deberá solicitarlo por escrito o email, a la Junta Directiva.

Artículo 9. La condición de socio se pierde:

- Por voluntad propia expresada mediante escrito de renuncia dirigido a la Secretaría del Club.
- Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas durante 4 trimestres consecutivos en un año natural, con apercibimiento previo, audiencia de la persona interesada y mediante acuerdo de la Junta Directiva.
- Por acuerdo de la Junta Directiva, tras firmeza de expediente disciplinario incoado al efecto, por falta muy grave y que establezca la culpabilidad del socio infractor, tras dar audiencia al interesado y ratificar o revocar dicho acuerdo por la primera Asamblea

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

12/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmZMMAT2PGD4A82SLUEBN4U6FPB

PÁG. 2/14



ADVERTENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ALMERIA PESCADORA CLUB inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001088 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Almería, con fecha 11 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

- General que se celebre tras su adopción.
- d. Por fallecimiento del socio.

CAPÍTULO III. Órganos de gobierno y representación.

Artículo 10. El Club se regirá en este orden: por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Presidente, el Secretario, la Comisión Electoral.

Artículo 11. La Asamblea General. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del Club, integrada por todos los socios con derecho a voto.

Artículo 12. Convocatorias. Las Asambleas Generales, convocadas en sesión ordinaria o extraordinaria, quedarán válidamente constituidas cuando entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea haya una separación de como mínimo quince días naturales. La Asamblea General tendrá que ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, los presupuestos, las cuotas de socios y el plan de actuación del ejercicio corriente, y en sesión extraordinaria, siempre que se considere oportuno por el Presidente o la Junta Directiva o a solicitud de al menos un 10 % de los socios con derecho a voto, y en todo caso cuando se trate de materias relativas a modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elecciones de Junta Directiva, así como algún aspecto de cualquier índole con una importancia que requiera de la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General.

Artículo 13. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán en general por mayoría simple de las personas asistentes, presentes y representadas, o sea cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada, o sea que los votos afirmativos superen en 2/3 (dos tercios) de los asistentes, presentes y representados, los acuerdos relativos a: disolución del club con la mayoría como se indica de dos tercios de los asistentes que representan la mayoría absoluta de los miembros de la misma, modificación de estatutos, validar candidaturas a la presidencia de aquellos socios que no cumplan los requisitos. Los acuerdos de la Asamblea General vinculan también a los ausentes, a los disidentes y a los que aún estando presentes se hayan abstenido en las votaciones.

Los estatutos del club regularán el procedimiento del voto de censura a la Presidencia y a la Junta Directiva del club deportivo que, en cualquier caso, requerirá para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General. Las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

Artículo 14. Competencias de la Asamblea General. Corresponde a la Asamblea General:

- Elegir al Presidente y a los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto.
- Aprobar los Reglamentos de régimen interior y el Reglamento electoral del Club, así como sus modificaciones y las de los presentes estatutos.
- Crear servicios en beneficio de los asociados, así como nuevas secciones deportivas.
- Aprobar la moción de censura al Presidente y/o la Junta Directiva.
- Discutir y aprobar, si procede, la memoria anual de actividades, la liquidación del ejercicio económico, el balance de situación y la cuenta de resultados.
- Aprobar el presupuesto del ejercicio económico.
- Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

12/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmZMMAT2PGD4A82SLUEBN4U6FPB

PÁG. 3/14



- h. Acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer los asociados y delegar en la Junta Directiva la forma de admisión de nuevos socios.
- i. Conocer y ratificar las altas y bajas de los asociados, así como las de la Junta directiva si las hubiere.
- j. Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente al Presidente o a la Junta Directiva.
- k. Podrán definir aquellas personas no gratas para el Club siempre y cuando éstas atenten contra el propio Club y el decoro deportivo.

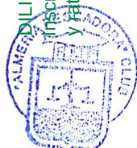
Artículo 15. De la Junta Directiva

- a. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 6, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte, al menos, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Delegado y un Vocal.
- b. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación, pudiendo presentarse todos los miembros, que reúnan las condiciones, a reelección conjuntamente o por separado en otras candidaturas.
- c. Durante el mandato de la Junta Directiva y en caso de vacantes, que no superen el 50 por 100 de sus miembros, el Presidente podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se convoque.
- d. La Junta Directiva la convocará el Presidente, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de celebración. También la podrá convocar a petición de 2/3 (dos tercios) de sus miembros.
- e. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya habido convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad. En este caso deberán estar presentes como mínimo, el Presidente o el Vicepresidente y el Secretario o persona de la Junta Directiva que le sustituya en caso de ausencia justificada.
- f. Constitución de la Junta Directiva (una vez aprobada/s la/s candidatura/s y elegido el Presidente por los socios)
 - 1. Presidente
 - 2. Vicepresidente: con opción de vicepresidente 2º
 - 3. Secretario
 - 4. Tesorero
 - 5. Delegados: no menos de 1 delegado y en caso de existir varios siempre debe de ser número impar.
 - 6. Vocales: no menos de 1 vocal

Artículo 16. Funciones de la Junta Directiva. En especial, corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a. Dirigir la gestión del Club, velando por el cumplimiento de su objeto social.
- b. Mantener el orden y la disciplina en el Club, así como en las actividades sociales u oficiosas que se organicen.
- c. Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo crean necesario y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.
- d. Redactar el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
- e. Proponer la redacción o reforma del reglamento de régimen interior
- f. Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.

Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ALMERIA PESCADORA CLUB inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001088 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Almería, con fecha 11 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 411/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	12/09/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZMMAT2PGD4A82SLUEBN4U6FPB	PÁG. 4/14	

- g. Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas y necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- h. Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingresos y las cuotas periódicas que deberán satisfacerse, que habrán de ser aprobadas por la Asamblea General.
- i. En el caso de que cualquier miembro de la Junta Directiva (incluido el presidente) fuese sancionado por un órgano disciplinario, la Junta Directiva podrá adoptar las medidas oportunas por el bien de la entidad, y en caso necesario asignar un sustituto del cargo sancionado el cual debe de pertenecer a la Junta Directiva.
- j. La Junta Directiva podrá expulsar a cualquier socio, siempre con hechos probados que perjudiquen al Club, a cualquier miembro de la Junta Directiva o socio cualquiera, previo expediente disciplinario incoado al efecto y audiencia del interesado.

Artículo 17. Funciones del Presidente.

1. El Presidente del Club es su representante legal y actuará en su nombre, estando obligado a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. En particular le corresponden las siguientes funciones:
 - a. La dirección del club
 - b. La presidencia y dirección de los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
 - c. Emitir voto de calidad en caso de empate.
 - d. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e. Visar las actas y toda la documentación confeccionados por el Secretario del club.
 - f. Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
3. Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, con un tiempo máximo de 12 meses, procediendo a efectuar nuevas elecciones al transcurrir dicho plazo, el Vicepresidente. Si este último no pudiera ejercer las funciones del Presidente, estas recaerán en el Vicepresidente 2º, si no existiese dicha figura, entonces recaería en el vocal de mayor edad.
4. Durante el mandato de la Junta Directiva y en su caso de vacantes, el Presidente podrá nombrar sustitutos, con aprobación de la Junta Directiva.
5. La duración máxima del mandato como Presidente será de dos (2) mandatos, es decir, 8 años (4 años por mandato).

Artículo 18. Del Secretario. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten la marcha administrativa del Club y llevará el Registro de Asociados y las Actas del Club.

De igual forma le corresponde expedir las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 19. Del Tesorero. El Tesorero, o quien realice sus funciones, será el depositario de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará la contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados que se pondrán en conocimiento de todos los asociados para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 20. El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del club tendrá carácter gratuito.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ALMERIA PESCADORA CLUB inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001088 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Almería, con fecha 11 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 411/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	12/09/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZMMAT2PGD4A82SLUEBN4U6FPB	PÁG. 5/14	

CAPÍTULO IV. Patrimonio fundacional y régimen económico

Artículo 21. El Club se somete al régimen de Presupuesto y Patrimonio propios, con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 22. Patrimonio.

El patrimonio del Club estará integrado por:

- Las aportaciones económicas de los socios.
- Las donaciones o subvenciones que reciba.
- Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad.
- Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio.
- Cualesquiera otros recursos, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente.

Artículo 23 .Régimen económico

- Queda expresamente excluido, como fin del Club, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales, o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir los beneficios obtenidos entre sus socios.
- La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones o actividades deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberán de aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades deportivas de los socios.
- El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - Que sean autorizadas tales operaciones por una mayoría cualificada en la Asamblea General.
 - Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del Club o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. En este supuesto, podrá exigirse, siempre que lo soliciten al menos un 5% de los socios, el oportuno dictamen económico actuarial, firmado por técnico titulado.
 - Los títulos serán nominativos y destinados a los socios del club.
- En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.
- El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V. Régimen documental.

Artículo 24. El régimen documental constará de lo siguiente:

- Libro de Registro de Socios: en el que deberá haber constancia de todos los socios del club deportivo, con expresión de las fechas y causas de las altas y bajas de las mismas. También se recogerán en este libro las incidencias que afecten a los cargos del club deportivo, con independencia de que figuren en el libro de actas, y una relación de miembros del club deportivo que no tengan la condición de socios, separados por categorías.
- Libro de Actas del club: donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- Libro de Contabilidad, en el que figurará necesariamente un extracto de los presupuestos anuales del club deportivo, con relación de los ingresos y gastos del club correspondientes a cada ejercicio económico, especificando las ayudas que procedan de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro contenido preceptivo de acuerdo con la legislación aplicable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

12/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmZMMAT2PGD4A82SLUEBN4U6FPB

PÁG. 6/14



CAPITULO VII. Procedimiento de elección de cargos representativos y de gobierno.

Artículo 28. El Presidente y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura abierta o cerrada.

Si la candidatura es cerrada habrá de figurar en la misma la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada uno haya de ostentar, debiendo estar formada por número de miembros no inferior a 6, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formarán parte además de un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Delegado y un Vocal.

- a. Si la candidatura fuese abierta se actuará de la siguiente forma: En la Asamblea en la que se realice la convocatoria electora, se procederá a designar el número de miembros que formaran la Junta Directiva, siendo de un mínimo de 6, señalándose el orden en que los candidatos ocuparan los cargos debiendo figurar como mínimo y por este orden:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Tesorero
5. Delegado
6. Vocal

El candidato que obtenga el mayor número de votos será el Presidente y así sucesivamente por el orden señalado. En caso de empate se resolverá a favor del que figure con el número de asociado más antiguo. Los candidatos se presentarán de forma individual y con los mismos requisitos que se recogen para la candidatura cerrada. El procedimiento se regirá por las mismas normas que para la candidatura cerrada.

Artículo 29. La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

1. Por expiración del mandato.
2. Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones.
3. Por moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva.

Artículo 30. Si cesare el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, le sustituirá el Vicepresidente que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 31. Para ser elegible a la presidencia del Club se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero residente en España.
- b. Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles.
- c. Ser socio del Club durante un mínimo de 5 años (ininterrumpidos), abonando las cuotas sociales establecidas. En caso de dejar el Club y retornar al mismo no se tiene en cuenta para la antigüedad los años anteriores, es decir, la antigüedad no dispone de carácter retroactivo. En caso de que solo existiese una candidatura y no cumplierse este punto su aprobación para poder ser elegible correrá a cargo de la Asamblea General convocada al efecto.
- d. No estar inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme
- e. No ostentar el cargo de Presidente en otra entidad deportiva de la misma modalidad principal.
- f. Estar al corriente de las cuotas
- g. Los socios juveniles no podrán optar a la presidencia del Club.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

12/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmZMMAT2PGD4A82SLUEBN4U6FPB

PÁG. 8/14



Artículo 32. Serán electores todos aquellos socios que integren la Asamblea General con derecho a voto, excepto los socios juveniles.

Artículo 33. El Presidente convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita o e-mail a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria la aprobación del Reglamento electoral y del Calendario electoral, así como la elección, por sorteo entre los socios de pleno derecho, de la Junta Electoral.

Artículo 34. Calendario electoral.

1. En el Calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:
 - a. Convocatoria de las elecciones.
 - b. Exposición pública del censo y presentación de reclamaciones al mismo.
 - c. Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas) y su publicación.
 - d. Reclamaciones a las candidaturas y su resolución.
 - e. Celebración de las elecciones: lugar, día y hora para las votaciones.
 - f. Impugnaciones a los resultados y su resolución.
 - g. Proclamación definitiva de los resultados
2. Asimismo, deberá hacerse constar la hora de comienzo y finalización de la Asamblea en la que se lleven a cabo las votaciones.
3. El calendario electoral en todas sus fases, así como las resoluciones resultantes, serán públicos y permanecerán expuestos en el domicilio social del Club hasta la conclusión del proceso electoral.

Artículo 35. Procedimiento Electoral.

1. El censo electoral permanecerá expuesto en la sede de la entidad durante un periodo mínimo de 15 días naturales, en el que figurará la lista de socios con derecho a voto, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones oportunas.
2. Expirando dicho plazo, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará a los cinco días siguientes.
3. Transcurrido ese plazo durante los tres días siguientes la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.
4. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas aceptadas y rechazadas se podrá efectuar las oportunas reclamaciones en el plazo de tres días, que serán resueltas por la Junta Electoral a los tres días siguientes, comunicándose el acuerdo a los interesados.
5. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva, o Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizándose en un plazo mínimo de 15 días y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo período electoral.
6. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la Junta Directiva.
7. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate, se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.
8. La votación se efectuará mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas.
9. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que los interesados lo hubieran hecho constar en el Acta de la Asamblea.
10. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de 3 días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.
11. Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la elección, continuarán en sus cargos hasta que resulte elegida una candidatura.

VERIFICACIÓN: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ALMERIA PESCADORA CLUB inscritos en el Registro de Entidades Deportivas con el núm. 001088 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Almería, con fecha 11 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	12/09/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZMMAT2PGD4A82SLUEBN4U6FPB	PÁG. 9/14	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ALMERIA PESCADORA CLUB inscrita en el Registro Antrópico de Entidades Deportivas con el núm. 001088 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Almería, con fecha 11 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Artículo 36. Mesa Electoral.

La mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:

1. El miembro de más edad de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura.
2. Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo.
3. El miembro de menor edad que actuará como secretario

La mesa realizará las siguientes funciones:

- a. Comprobación de la identidad de los votantes.
- b. Recogerá las papeletas y las introducirá en una urna debidamente cerrada y preparada a tal efecto.
- c. Redactará por medio del secretario el Acta correspondiente donde constará:
 1. Número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultados de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
 2. Remitirá dicha acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 37. Comisión Electoral.

La Comisión Electoral estará formada por cinco miembros elegidos entre los componentes de la Asamblea General, los cuales elegirán de entre ellos al Presidente. Asimismo, el secretario del Club actuará como secretario de la Comisión Electoral.

La Junta se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización.

Son funciones de la Comisión Electoral:

- a. Admitir y proclamar las candidaturas.
- b. Resolver las impugnaciones que presenten relativas a candidaturas, plenos, etc., así como a la celebración de las elecciones y resultados de la misma.

Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Comisión Electoral en el plazo de 3 días desde que se dictó la decisión impugnada.

Las reclamaciones serán resueltas también en el plazo de 3 días desde que fueron presentadas.

Artículo 38. Constitución de la Junta Gestora.

1. Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de Junta Gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.
2. Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la Asamblea que apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el período electoral.

En la Asamblea en la que se aprueba el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas. Si la Junta Directiva no se presenta a reelección, la Junta Gestora quedará disuelta el día que concluya el plazo de presentación de candidaturas y la Junta Directiva continuará en sus funciones hasta que finalice el período electoral.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

12/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmZMMAT2PGD4A82SLUEBN4U6FPB

PÁG. 10/14



Artículo 39. Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la Junta Directiva, deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía la composición de la nueva Junta directiva, mediante certificado expedido por el Secretario con el visto bueno del Presidente entrante.

Artículo 40. Moción de censura.

1. La moción de censura al Presidente y/o la Junta directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato o candidatos alternativos a aquellos que se censuran.
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30 por 100 de los miembros de pleno derecho de la Asamblea.
3. Presentada la moción de censura, el Presidente estará obligado a convocar la Asamblea General Extraordinaria, para debatirla y aprobarla si procede, en el plazo máximo de 30 días naturales.
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII. Régimen de responsabilidad de cargos directivos y miembros del club.

Artículo 41. Responsabilidad de cargos directivos y miembros. Los cargos directivos y miembros del club, sin perjuicio de lo establecido en los presentes estatutos sobre régimen disciplinario y sancionador, responderán de las lesiones y daños causados al club por actos contrarios a la legalidad o a sus estatutos, o realizados sin la diligencia o cuidado mínimo exigible, ya sea en el desempeño del cargo o en su mera condición de miembro, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 42. Responsabilidad por la adopción de acuerdos. Las personas titulares de cargos directivos del club responderán por los acuerdos ilegales que hayan adoptado los órganos del club en que participen, siempre que la decisión adoptada haya contado con su aprobación.

CAPÍTULO IX - Régimen disciplinario y sancionador.

Artículo 43. Infracciones y sanciones.

1. Las personas integrantes del club podrán ser sancionadas por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos.
2. Estas sanciones disciplinarias podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos por un periodo proporcional a la gravedad de la infracción cometida, la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, pérdida de la condición de socio, o expulsión del club.
3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio únicamente procederá por la comisión de infracciones muy graves. La falta será tipificada como tal en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando deliberada y reiteradamente se impida o se pongan obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, causando grave perjuicio al club.
 - b. Cuando intencionadamente y de forma reiterada se obstaculice y quebrante el funcionamiento de los órganos de gobierno o gestión del club.
 - c. Cuando la conducta ilícita de la persona integrante del club se considere especialmente reproable por la gravedad de sus consecuencias para el club.

Artículo 44. Órgano sancionador.

1. Las sanciones serán impuestas a las personas integrantes del club por acuerdo del titular de la Presidencia en el supuesto de la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos, o por acuerdo de la Junta Directiva en los demás casos, tras la instrucción del correspondiente

DILIGENCIA: Para poder constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ALMERIA PESCADORA CLUB inscrita en el Registro de Entidades Deportivas con el núm. 001088 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Almería, con fecha 11 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS	12/09/2023	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZMMAT2PGD4A82SLUEBN4U6FPB	PÁG. 11/14	

DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ALMERIA PESCADORA CLUB inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el n.º 001088 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Almería, con fecha 12 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 411/2022, de 8 de Marzo.



expediente, en el que deberá ser oída la persona interesada.

2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio o en la destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, deberá ser ratificada o revocada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.
3. Contra los acuerdos de imposición de sanciones cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 45. Procedimiento sancionador.

1. La persona titular de la Presidencia podrá ordenar a la persona titular de la Secretaría, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, la persona titular de la Presidencia ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente sancionador.
2. Incoado el expediente, la persona titular de la Secretaría remitirá escrito a la persona interesada, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días hábiles.
3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, la persona titular de la Secretaría dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club. En el supuesto de destitución del cargo en los órganos de gobierno y administración del club, el acuerdo será adoptado por la persona titular de la Presidencia, oída a la Junta Directiva.
4. El acuerdo adoptado se notificará a la persona interesada, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles, que será resuelto en la primera sesión que se celebre.

CAPÍTULO X. Conciliación extrajudicial

Artículo 46. Objeto de la conciliación.

1. Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva de carácter interno, que verse sobre materia de libre disposición conforme a Derecho, suscitada entre las personas integrantes del club, podrá ser objeto de conciliación extrajudicial y voluntariamente sometida al Comité de Conciliación.
2. No serán objeto de conciliación aquellas materias que afecten al régimen sancionador deportivo y a aquellas otras que, de conformidad con la legislación vigente, se refieran a derechos personalísimos no sometidos a libre disposición.

Artículo 47. El Comité de Conciliación.

1. El Comité de Conciliación lo integrarán la persona titular de la Presidencia y dos vocalías, con la formación adecuada y específica en la materia, que serán nombradas, con igual número de suplentes, por la Asamblea General por un periodo de cuatro años.
2. Sus funciones serán las de promover la solución de los conflictos internos que se susciten, a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia en el procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

12/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmZMMAT2PGD4A82SLUEBN4U6FPB

PÁG. 12/14



DILIGENCIA: Para constatar que los Estatutos de la Entidad C.D. ALMERÍA PESCADORA CLUB inscrita en el Registro de Entidades Deportivas con el n.º 001088 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial de Almería, se acuerda el día 11 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de Marzo.

Artículo 48. Solicitud de conciliación.

Toda persona que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa ante el Comité de Conciliación, deberá así solicitarlo expresamente a este órgano, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 49. Contestación a la solicitud de conciliación.

El Comité de Conciliación, una vez recibida la solicitud, dará traslado de la misma a las partes implicadas para que, en un plazo de quince días hábiles, formulen contestación. En ella se contendrá, en todo caso, la aceptación de la conciliación con expresa mención de someterse a la resolución que pudiera dictarse, pretensiones, alegaciones y, en su caso, las pruebas pertinentes que se deriven de las cuestiones suscitadas, o, por el contrario, la oposición a la conciliación. En este último supuesto se darán por concluidas las actuaciones.

Artículo 50. Recusación de las personas integrantes del Comité de Conciliación.

Las personas integrantes del Comité de Conciliación podrán ser recusadas por alguna causa justificada. Si la recusación, que será resuelta por el propio Comité, fuera aceptada, las personas recusadas serán sustituidas por sus suplentes. De los nuevos nombramientos se dará traslado a todas las personas interesadas en el procedimiento de conciliación.

Artículo 51. Práctica de pruebas y trámite de audiencia.

1. Recibida la contestación sin oposición alguna al acto de conciliación, el Comité de Conciliación procederá, a continuación, a valorar los escritos de demanda y contestación, practicar las pruebas que estime pertinentes y convocar a todas las partes en un mismo acto, para que, en trámite de audiencia, celebrado de forma presencial o a distancia, expongan sus alegaciones y aporten las pruebas que a su derecho convengan.
2. En este acto, cuyos debates serán moderados por la persona titular de la Presidencia del Comité de Conciliación, se hará entrega a las partes de copia del expediente tramitado hasta ese momento.

Artículo 52. Resolución.

1. En un plazo de veinte días desde la celebración de la anterior convocatoria, el Comité de Conciliación dictará resolución en el expediente de conciliación, que será notificada y suscrita por las partes intervinientes.
2. La resolución conciliadora será ejecutiva y cumplida en el plazo de diez días hábiles desde que fue notificada.

Artículo 53. Duración del procedimiento.

El procedimiento de conciliación tendrá una duración máxima de dos meses, sin perjuicio de ser prorrogado por expreso acuerdo de todas las partes.

CAPÍTULO XI. De las actividades sociales u oficiosas.

Artículo 54. Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios.

Artículo 55. En todas las actividades sociales u oficiosas organizadas por el Club, éste decidirá sobre los participantes declinando todo aquel que atente contra el Club, contra la dignidad y el decoro deportivo, contra el buen hacer y desarrollo de la actividad, así como contra la armonía de todo evento y actividad deportiva.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

12/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmZMMAT2PGD4A82SLUEBN4U6FPB

PÁG. 13/14



DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, y otras disposiciones de desarrollo.



DILIGENCIA: Para hacer constar que los Estatutos de la Entidad C.D. ALMERIA PESCADORA CLUB inscrita en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas con el núm. 001088 han sido modificados por su Asamblea General, y ratificados por la Delegación Territorial en Almería, con fecha 11 de septiembre de 2023, según lo dispuesto en el Decreto 41/2022, de 8 de marzo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ANTONIO ANGEL HERNANDEZ GRANADOS

12/09/2023

VERIFICACIÓN

Pk2jmZMMAT2PGD4A82SLUEBN4U6FPB

PÁG. 14/14

